



Resolución Gerencial Regional N° 1248 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 DIC. 2017**

VISTOS: El Memorando N° 01178-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 14 de diciembre del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 07 de agosto del 2017, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01232-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **JULIA DEYZA ARROYO CACERES**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0525 -2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica que declaro **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JULIA DEYZA ARROYO CACERES** contra la Resolución Directoral Regional N° 02169 de fecha 25 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01232-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 07 de agosto del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01232-2016-0-1401-JR-LA-02; que **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **JULIA DEYZA ARROYO CACERES** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, mediante la Resolución N° 10 de fecha 25 de agosto del 2017, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 07 de agosto del 2017, expedido por el Tercer Juzgado de trabajo de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01232-2016-0-1401-JR-LA-02; que **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **JULIA DEYZA ARROYO CACERES** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **1.- NULA PARCIALMENTE** la Resolución Gerencial Regional N° 0525-2016- GORE- ICA/GRDS de Fecha 16 de setiembre del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2169 de fecha 25 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra,



Desde que su derecho resulto exigible para la demandante hasta que laboro bajo el Régimen de la Ley N°24029 – Ley del Profesorado, esto es septiembre del 2010, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al Representante del Ministerio Publico sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento.

3.- DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, con intereses legales de acuerdo al D. Ley N° 25920. **4.- INFUNDADA** el extremo de la demanda que solicita el pago de indemnización por daños y perjuicios. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N° 0525-2016- GORE- ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2169 de fecha 25 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **JULIA DEYSA ARROYO CACERES** contra la Resolución Directoral Regional N° 2169 de fecha 25 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la administrada.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **JULIA DEYSA ARROYO CACERES** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que su derecho resulto exigible para la demandante hasta que laboro bajo el Régimen de la Ley N°24029 – Ley del Profesorado, esto es septiembre del 2010, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas (...). **Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, con intereses legales de acuerdo al D. Ley N° 25920 e infundada el extremo de la demanda que solicita el pago de indemnización por daños y perjuicios. Sin costas ni costos.** Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

**Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social**

**ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL**